



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y DE SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DECIMOTERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Transformación de juzgado. En sesión del 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, aprobó la conclusión de funciones del Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial y su transformación en Juzgado Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I

Conclusión de funciones del juzgado

PRIMERO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación. El día 30 treinta de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, concluye sus funciones bajo esa denominación y competencia.

A partir del día 1 uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el juzgado referido se transformará e iniciará funciones bajo la siguiente denominación:

Denominación actual	Nueva denominación	Domicilio
Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial	Juzgado Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial	Doctor José Ma. Coss número 731, entre Matamoros y Allende, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P 64000

CAPÍTULO II

Jurisdicción y competencia

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, el juzgado referido conservará su domicilio oficial, así como su jurisdicción territorial en el primer distrito judicial.

TERCERO.- Competencia. A partir de la fecha señalada en el punto primero de este Acuerdo General, el órgano jurisdiccional aludido tendrá las atribuciones que corresponden a los juzgados familiares orales, en términos de lo dispuesto en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO III

Libros de gobierno

CUARTO.- Libros de gobierno. El órgano jurisdiccional referido utilizará libros de gobierno nuevos, en los que registrará los expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV **Órganos de apoyo**

QUINTO.- Oficialía de Partes. A partir de la fecha precisada en el punto primero de este Acuerdo General, el juzgado en alusión recibirá su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial, la cual se encargará de su registro, escaneo y distribución.

SÉPTIMO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, la Unidad de Medios de Comunicación Judicial seguirá practicando las notificaciones y demás actos procesales del juzgado referido.

CAPÍTULO V **Circunstancias no previstas**

OCTAVO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

TERCERO.- Conservación de expedientes. El juzgado referido en el presente Acuerdo General conservará los expedientes de ejecución que actualmente tiene en trámite hasta su conclusión.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

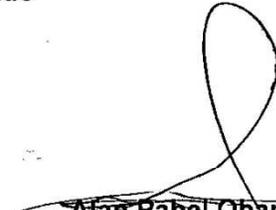


PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Estado


Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño
Consejero de la Judicatura
del Estado


Doctor Hugo Alejandro Campos Cantú
Consejero de la Judicatura
del Estado


Alan Pabel Obando Salas
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General número 15/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura relativo a la conclusión de funciones del Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado; y de su transformación en Juzgado Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado; así como a su competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.